

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cali, Diciembre 1 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de Sustanciación No. 384
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: INÉS RAMÍREZ NARANJO
Demandado: JOSÉ FERNANDO OROZCO OSORIO, FONDO DE EMPLEADOS DE LAS
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –FONAVIEMCALI- y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760014003008-**2021-00141**-00

Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

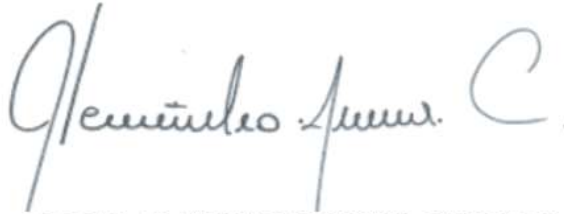
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo **317** del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Remitir copia del auto interlocutorio No. 1946 del 16 de septiembre de 2022 a la abogada LUISA DANIELA SEPÚLVEDA VALLEJO nombrada en calidad de curador *ad-litem* del demandado JOSÉ FERNANDO OROZCO OSORIO y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en los términos establecidos en la referida providencia. Lo anterior, en cumplimiento de la carga procesal de notificar al extremo demandado.

SEGUNDO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 133

Fecha: DIC.02. 2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c7d8fb656b1d93c0d08386762f8e2d132a4c259fcb7c1c9c4763aadae6bf1d3

Documento generado en 01/12/2022 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>